

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1976

No. 18.166

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 34 de 2 de septiembre de 1976, por la cual se da una autorización

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 51 de 31 de agosto de 1976, por el cual se habilitan Timbres Fiscales Nacionales para Licores.

Decreto No. 52 de 31 de agosto de 1976, por el cual se confiere unas autorizaciones.

Decreto No. 53 de 31 de agosto de 1976, por el cual se reglamenta la Ley de 4 de 1963 que aprueba la Convención y el Acta Final de la Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, aprobada en Londres, Inglaterra, el 12 de mayo de 1954 y el 13 de abril de 1962, respectivamente.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 34
(de 2 de septiembre de 1976)

Por la cual se da una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE, al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de la Nación celebre un Contrato de Préstamo con el FIRST NATIONAL CITY BANK, por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, a un término de duración no superior a seis (6) años, con un período de gracia de dos (2) años para el pago a capital e intereses, a una tasa de interés del dos por ciento (2o/n) sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBO) para depósitos a treinta (30) días. La amortización del empréstito deberá realizarse dentro de los cuatro (4) años siguientes al período de dos (2) años de gracia para el pago a capital e intereses.

ARTICULO SEGUNDO: El empréstito autorizado por la presente Resolución, será destinado a la financiación a largo plazo de los programas de desarrollo que realiza el Proyecto de Desarrollo Agropecuario de Colón y Río Mata de la Guardia Nacional.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZASE, al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que firme a nombre de la Nación, el Contrato y demás documentos relacionados con el

empréstito aquí autorizado, quedando facultado para incluir en el referido Contrato todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios, que a su juicio, fuere necesario o conveniente, conforme a las normas y prácticas preexistentes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deroga la Resolución de Consejo de Gabinete No. 8 de 13 de junio de 1975.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

ING. DEMETRIO S. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANDO DUQUE

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Ministro de la Presidencia,

FERNANDO MANFREDO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7896 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-16.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****HABILITAN TIMBRES FISCALES
NACIONALES PARA LICORES**

DECRETO EJECUTIVO No. 51

Por el cual se habilitan Timbres Fiscales Nacionales
para Licores.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la existencia de Timbres Nacionales para Licores de
un cuarto (1/4) de Litro "Consumo Local" se encuentra
agotada.Que es necesario tomar las medidas del caso para evitar
los perjuicios que ocasionaría al Estado la escasez de
Timbres Nacionales de Licores de 1/4 de Litro en la recaudación
de los impuestos de licores establecidos en la Ley No. 3 de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Habilitase para Timbres Nacionales de Licores de un cuarto (1/4) de Litro "Consumo Local", trescientos mil (300,000) Timbres Nacionales de Licores de undécavo (1/16) de Litro "Consumo Local".

ARTICULO SEGUNDO: Habilitase para Timbres Nacionales de Licores de un cuarto (1/4) de Litro "Consumo Local", quinientos mil (500,000) Timbres Nacionales de Licores de media botella (1/2) "Consumo Zona del Canal".

ARTICULO TERCERO: Habilitase para Timbres Nacionales de Licores de un cuarto (1/4) de Litro "Consumo Local", doscientos mil (200,000) Timbres Nacionales de Licores de un Litro, "Consumo Zona del Canal".

ARTICULO CUARTO: Habilitase para Timbres Nacionales de Licores de un cuarto (1/4) de Litro "Consumo Local", doscientos cincuenta mil (250,000) Timbres Nacionales de Licores de botella, "Consumo Zona del Canal".

ARTICULO QUINTO: La habilitación de los Timbres de que tratan los artículos, primero, segundo, tercero y cuarto de este Decreto, se llevará a cabo en la Imprenta de la Nación, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda, en cada uno de los timbres así:

"HABILITADO A TIMBRE NACIONAL PARA LICORES DE UN CUARTO (1/4) DE LITRO" Consumo Local".

Decreto No. - - - de - - - de 1975.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaMIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.**CONFIERESE UNAS AUTORIZACIONES**

DECRETO NUMERO 52

(De 31 de agosto de 1976)

Por el cual se confiere unas autorizaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por invitación de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se celebró una Conferencia en Londres, Inglaterra, desde el 17 de mayo al 17 de junio de 1960, a fin de establecer una Convención para reemplazar la Convención Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres, Inglaterra, el 10 de junio de 1948;

Que por medio de la Ley 52 de 4 de febrero de 1963, promulgada en la Gaceta Oficial 15403 de 10 de julio de 1965, la República de Panamá ratificó la "Conferencia Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 17 de junio de 1960;"

Que la regla siete (7) del Capítulo Primero (1) de dicha Conferencia establece lo siguiente:

"La inspección y la visita de los buques, en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de las presentes reglas y a la concesión de las exenciones pertinentes, serán realizadas por funcionarios del país de la matrícula del buque; ello, no obstante, el Gobierno de cada país puede confiar la inspección y la visita, bien a inspectores designados al efecto, o bien a organizaciones reconocidas."

"Que asimismo como consecuencia de las inspecciones y visitas arriba mencionadas, se exiden a las naves de los países signatarios de la Conferencia los Certificados detallados en la regla doce (12) de la mencionada Capítulo Primero (1) y, en virtud de las disposiciones contenidas en la misma regla, la expedición de tales certificados puede delegarse también a las Organizaciones reconocidas de que trata el párrafo anterior."

Que por el incremento que ha tenido hasta nuestros días el transporte marítimo de Productos Químicos Peligrosos a Granel, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental adoptó el 12 de octubre de 1971 el Código para la construcción y equipamiento de barcos de carga de Productos Químicos a Granel.

Que no obstante que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental adoptó este Código, la vigencia de éste está condicionada en la República de Panamá a su ratificación por el Órgano Legislativo por mandato de la Constitución Nacional;

Que por falta de disposiciones vigentes aplicables, el Órgano Ejecutivo tiene la debida autoridad para establecer las reglamentaciones que estime necesarias;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptanse provisionalmente y hasta tanto sea puesta en vigencia permanente el Código para la construcción y equipamiento de Barcos de Carga de Productos Químicos Peligrosos a Granel, adoptada por medio de Resolución A 212 (VII), el día 12 de octubre de 1971, por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que extienda permiso a las entidades clasificadoras de sólida reputación internacional para que practiquen en las naves Nacionales del Servicio Exterior las inspecciones, visitas y expida a nombre del Gobierno Nacional el Certificado de Seguridad para el transporte de Productos Químicos Peligrosos a Granel, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del Código anunciado en el Artículo Primero.

ARTICULO PRIMERO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su aprobación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes agosto de - - - - de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente de la República,

DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 53
(de 31 de agosto de 1976)

Por el cual se reglamenta la Ley Número de 4 de Febrero de 1963 que aprueba la Convención y el Acta Final de la Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, aprobada en Londres, Inglaterra, el 12 de mayo de 1954 y el 13 de abril de 1962, respectivamente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo III de la Convención y el Acta Final de la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, firmada y aprobada en Londres los días 12 de Mayo de 1954 y 13 de Abril de 1962, respectivamente, las cuales fueron aprobadas por nuestro país mediante Ley Número 63 de 4 de Febrero de 1963, contempla que será prohibido a todo barco al cual se aplique la presente Convención, echar al mar dentro de los límites de cualquiera de las Zonas de prohibición previstas en las enmiendas del Anexo A del Convenio, los productos siguientes: a) Hidrocarburos; b) Toda mezcla que contenga hidrocarburos de naturaleza capaz de ensuciar la superficie del mar, salvo las excepciones contenidas en los artículos IV y V del Anexo I de las enmiendas de la Convención.

Que asimismo el Artículo IX del Anexo I de las enmiendas a la Convención observa que todos los petroleros y todos los buques que usan hidrocarburos como combustibles llevarán en la forma establecida en el Anexo B del Convenio, un libro de registro de hidrocarburos que podrá o no estar integrado en el diario de navegación; en los cuales deben hacerse los asientos cada vez que lleven a cabo las operaciones contempladas en dicho Artículo.

Que el Artículo VI del Anexo I de las enmiendas a la Convención señala que toda contravención a las disposiciones de los Artículos III y IX de la Convención constituye una infracción punible por la legislación del territorio del cual depende el buque de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo II de la Convención;

Que no existen en nuestro ordenamiento jurídico normas aplicables a estas contravenciones, y por estar el Órgano Ejecutivo debidamente autorizado para establecer las reglamentaciones que estime necesarias;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El libro de registro de hidrocarburos que indica el Artículo IX del Anexo I de las enmiendas al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos de 1954, deberá ser sellado y foliado por la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro o por funcionarios designados por esta para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Este libro de registro deberá ser llevado en la forma establecida en el Anexo B del Convenio, y los asientos deben estar al día o hacerse inmediatamente cada vez que se lleven a cabo operaciones a bordo del buque; éstas están contempladas en el Artículo IX anunciado anteriormente.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido a todo barco echar dentro de las aguas jurisdiccionales de la República productos como: a) Petróleo Crudo, fuel oil, aceite diesel pesado o aceite de engrasado; b) Toda mezcla que contenga hidrocarburos de naturaleza capaz de ensuciar la superficie del mar.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe a todo barco bajo bandera panameña echar al mar dentro de los límites de cualquiera de las zonas de prohibición previstas en las enmiendas del Anexo A del Convenio, los siguientes productos: a) Hidrocarburos; b) Toda mezcla que contenga hidrocarburos de naturaleza capaz de ensuciar la superficie del mar.

ARTICULO QUINTO: Las infracciones a este Decreto serán sancionadas con una multa hasta B/100,000.00, según sea la infracción. Estas se serán impuestas al Capitán o al dueño del barco. La reincidencia tanto de la nave como de su Capitán se castigará con dos veces el máximo de la multa y se cancelará la Licencia o Certificado de la Consignatario del Capitán, además se anulará definitivamente el registro correspondiente de la nave. Estas sanciones serán impuestas por la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apelación ante el Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, agotándose la vía gubernativa.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente de la República,
DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHEZ

AVISOS Y EDICTOS

SUCURSAL DE CHANGUINOLA

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHANGUINOLA, contra ARTURO HILTON, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHANGUINOLA, contra el demandado, señor ARTURO HILTON, se ha señalado el día dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que a continuación se describe así:

Vehículo Pick-Up, Nissan Junior 2000, color gris, vagón de 1/2 tonelada, motor H20469855, serie 140, valorado en DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/2,000.00)

Servirá de base para el Remate, la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHANGUINOLA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. EL BANCO NACIONAL podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259 del Código Judicial: En todo remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento del avalúado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación

al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy fern, de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remitan para su publicación legal.
(fdo) RUBIELA CORDOBA TELLO

LA SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTORA.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. David, 10, de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

RUBIELA CORDOBA TELLO
LA SECRETARIA.

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la ejecutada Sociedad Anónima INMOBILIARIA CARIOCA, S. A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la ejecutada sociedad Anónima INMOBILIARIA CARIOCA, S. A., se ha señalado el día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 50,769, inscrita al Folio 240 del Tomo 1195 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno marcado con el No. F. 1, con una superficie de 2,235.39 Mts., cuyos linderos son los siguientes: Norte, Lote A-10; A-11; y A-12; Sur, Lote F-2; Este, Lote F-26; Oeste, Barrrenduela 6A; cuyas medidas son las siguientes: Norte, 40.99; Sur, 52.76; Este 42.04; Oeste 40.00, el mismo se encuentra localizado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá".

Servirá de base para el Remate la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/75,795.50), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate. Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976. En

los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259 - En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

(Fdo.) Lino Salamanca Jr.

LINO SALAMANCA JR.
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, primero (1) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

LINO SALAMANCA JR.
Secretario

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Emma, S.A. contra Edward Felise Julian Dorades, se ha señalado el día 14 de octubre de 1976 para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se detalla:

"Finca No. 42,386 inscrita al folio 214 del tomo 1016 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y cinco" de la Urbanización ciudad Radial, situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá; Linderos: Norte, con el Lote 65-3 y 65-4, Sur con lote 65-6, Este con lote 65-2 y por el Oeste, y con calle once; Medidas: Norte y Sur, 40 metros; Este y Oeste 15 metros, con una superficie de 600 metros cuadrados, con valor Registrado de B/1,050.00. Gravámenes: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Emma, S.A., por la suma de tres mil baibocas.

Que dicho gravamen se encuentra vigente".

Servirá de base del remate la suma de B/2,512.13 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor hay que consignar en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del juzgado.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos del decreto ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 27 de agosto de 1976

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 27 de agosto de 1976

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito
de Panamá

L193615
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ENMA OFELINA PALOMO DE WALKER, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-Panamá, tres de agosto de mil novecientos setenta y seis.

".....el que suscribe Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ENMA OFELINA PALOMO DE WALKER, desde el día 9 de julio de 1974, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicios de terceros, sus hijas ANGELA AUDILIA HOWARD DE RUIZ y JUANA VICTORIA HOWARD.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Se tiene a la Firma JAEN Y ASOCIADOS, como apoderados especial de las demandantes, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, -----(fdo) El Juez; Licdo. Juan S. Alvarado S.,---(fdo) Guillermo Morón A., Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez;
(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L 194820
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 145

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentado demanda especial de presunción de Muerte, propuesta por la señora Arribela Wilson Watson, conocida como Adeia Wilson Watson, por medio de su apoderado judicial el Licdo. Dionisio Góndola, a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte del señor David Hoy.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres (3) meses, con intervalos de quince (15) días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este Tribunal.

Panamá, 22 de Julio de 1976
El Juez, -- (fdo) -- Licdo. Andrés A. Almendral C.
El Secretario -- (fdo) Luis A. Barria.
CERTIFICO; Que lo anterior es copia.
Panamá, 22 de Julio de 1976
LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito

L-185734
(3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Especial, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en este tribunal se encuentra el Matrimonio de Hecho presentado por la señora Ana María Jaramillo, que en su parte pertinente dice así:

"Y yo, Rodrigo Anguizola Segal, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino y domiciliado en la ciudad de David, Distrito de David, con cédula de identidad personal número 4-51-430, concurre ante usted en nom-

bre y representación de los derechos y acciones de Ana María Jaramillo, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, vecina y domiciliada en la ciudad de David, Distrito de David, con cédula de identidad personal número 4-AV-49-851, pidiéndole que declare el matrimonio de hecho ente mi poderdante y José Probeto Ochoa, varón, mayor de edad, soltero, panameño, mecánico, cuyas demás generales ignoro y, en consecuencia se haga la consecuente inscripción en el Registro Civil.

Fundamento este derecho de Acción en los siguientes Hechos:

Primero: Ana María Jaramillo y José Probeto Ochoa mantuvieron una unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad.

Segundo: La convivencia marital de Ana María Jaramillo y José Probeto Ochoa fue mantenida durante el término establecido por nuestra Constitución Nacional.

Derecho: Artículo 53 y demás pertinentes de la Constitución Nacional; Artículo 30., 40. y demás relativos de la Ley número 58, del 12 de diciembre de 1958.

David, 29 de abril de 1975.

(fdo). Rodrigo Anguizola S.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

(fdo). Félix A. Morales
Félix A. Morales, Juez 2o. del Circuito Suplente Especial

(fdo) A.Z. De R.S.
Aurora Z. de Rodríguez
Secretaria-ad-int.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 3 de agosto de 1976.

L 172782
(Segunda Publicación)

AVISO DE REMATE

DOMITILLO LASSO, Secretario del Juzgado Ejecutor, de la Caja de Seguro Social, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que se sigue en el Juzgado Ejecutor contra DISTRIBUIDORA MCGAR, S. A., se ha señalado el día dieciséis (16), de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta pública sujeta de los siguientes bienes:

LOTE No. 1

1.-Cuatro gabinetes chicos color caoba...	B/. 180.00
2.-Un Gabinete grande no acabado.....	30.00
3.-Dos juegos de cama doble color blanco sin colchón ni spring (50 baibocas cada uno)...	100.00
4.-Once juegos de cama sin colchón ni spring a cuarenta baibocas cada uno).....	440.00
5.-Tres juegos e comedores de metal sin sillas a (B/.25.00 cada uno).....	75.00
6.-Un abanico dañado marca Super Deluxe ..	10.00
7.-Una lámpara de noche mediana.....	15.00
8.-Una batidora incompleta.....	10.00
Total.....	B / 860.00

LOTE No. 2

9.-Una ponchera.	6.00
10.-Once planchas eléctricas.	33.00
11.-Cinco radios marca (Coney)	50.00
12.-Ocho radios marca Presidente.	80.00
13.-Ocho radios marca transistores Robin Eléctrico.	24.00
14.-Un tocadisco eléctrico dañado.	10.00
15.-Un radio de batería marca Sharp.	15.00
16.-Un radio de batería negro en forma de mundo.	10.00
17.-Un radio de batería marca Phillips.	15.00
18.-Una grabadora marca Nivico dañada.	10.00
19.-Seis adaptadores marca Crown.	18.00
20.-Dos relojes de tiempo marca Ingraham.	10.00
21.-Un transformador marca Mondjas.	3.00
22.-Un adaptador marca Supply.	3.00
23.-Cinco transformadores eléctricos marca Advan.	15.00
24.-Cuatro relojes de batería marca National.	80.00
25.-Tres transformadores pequeños.	9.00
26.-Siete cajetillas de timbres.	1.85
27.-Siete cajetillas de enchufes eléctricos.	15.00
28.-Veintidós cajetillas de fusibles eléctricos.	8.80
29.-Una cajetilla de Swiches eléctricos.	1.50
30.-Una cajeta mediana de enchufes.	5.00
31.-Cincuenta Socket eléctricos 50 c/u.	25.00
32.-Una cajeta de Swiches blancos.	5.00
33.-Tres cuchillos eléctricos.	30.00
34.-Ciento cincuenta y dos antenas de receptor marca LRS.	153.00
35.-Treinta pulsos de reloj color oro (050 c/u)	15.00
36.-Cincuenta y dos pulsos de reloj blancos a cuarenta centavos cada uno.	20.80
37.-Un rollo de alambre eléctrico No. 16.	30.00
38.-Veintidós pulsos blancos a 0.50 cada uno.	11.00
39.-Dos pulsos color oro a tres balboas c/u.	6.00
40.-Veinticuatro pulsos de correitas negras a 0.50 cada una.	12.00
41.-Cuatro antenas de televisión a B/.15.00 c/u.	60.00
B/.791.45	

LOTE No. 3

42.-Una cajeta de gas de lámpara. B/.	10.00
43.-Media cajeta de patas de muebles.	10.00
44.-Una Cajetilla de patas de muebles de metal.	20.00
45.-Una mini lavadora plástica eléctrica.	50.00
46.-Un proyector de televisión usado.	70.00
47.-Un colchón de canapé.	10.00
48.-Cuatro lámparas fluorescentes chicas.	6.00
49.-Cinco antenas de carro a un balboa c/u.	5.00
50.-Veinte tubos de lámparas fluorescentes medianos.	10.00
51.-Dieciocho focos de luz a 20 cada uno.	3.60
52.-Un rollo de alambre No. 16.	3.00
53.-Tres rollos de gutapercha a 20c. c/u.	0.60
54.-Una linterna de carro.	1.00
55.-Un marcador de precio usado.	10.00
56.-Cinco destornilladores de máquinas de coser.	15.00
57.-Ocho ensaladores de máquinas de coser.	40.00
58.-Dos vibradores de cuerpos a B/.1.00 c/u.	2.00
59.-Doce focos de luz eléctrico.	2.40
60.-Un girador sin humo.	10.00
Total B/. 338.00	

Los bienes arriba descritos se encuentran en el edificio Plaza, donde está ubicado el Banco Fiduciario y el McDonald Plaza 5 de mayo.

Servirá como base para el remate la suma fijada por la unidad de MIL NOVECIENTOS COHENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (B/. 1.989.45), y se podrán hacer posturas por unidad, lote o la totalidad de los artículos descritos y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3), de la cantidad indicada por cada artículo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: "En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura o por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del remate de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematen, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que imponen las leyes, perderá en ese caso la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobra, por lo que se hará de conformidad con la Ley."

ARTICULO 1258: "Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes 2/3 del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) días ni después de quince (15) días de la fecha que anuncia el público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

ARTICULO 1269: "Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncios al día siguiente del segundo, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Formule el secretario, el correspondiente aviso de remate el cual deberá ser fijado en esta oficina en lugares públicos de esta ciudad y publicado por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese
El Juez Ejecutor,
(Fdo.) Licdo. Carlos M. Lemm.
El Secretario,
(Fdo.) Domitilo Lasso R.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original, hoy dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El secretario
Domitilo Lasso R.

AVISO DE REMATE

MARTA I. SILVERA, Secretaria dentro del Jefe Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuso por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASAMATIZ, contra la sociedad ejecutada denominada TILL S.A., representada por la señora LILIA MARCELA QUINTERO

HANSEN DE MITCHELL; en funciones de Aguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima denominada TILI, S.A. representada por la señora LILIA MARCELA QUINTERO HANSEN DE MITCHELL, se ha señalado el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

"a) Finca No. 54,102, inscrita al Folio 380, Tomo 125^o de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Consiste en lote de terreno marcado con el número 16 de la Urbanización Marbella, situado en Campo Alegre, Sabanas de esta ciudad, Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Noreste, lote 15 y mide 40 metros 25 centímetros; Sureste, lote 17 y mide 40 metros 30 centímetros; Noroeste, Calle 47 y mide 21 metros 91 centímetros y suroeste, lote 36 y mide 20 metros 95 centímetros. SUPERFICIE: 864 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

b) Finca No. 54,122, inscrita al Folio 386, del Tomo 1250, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno marcado con el número 17, de la Urbanización Marbella, situado en Campo Alegre, Sabanas de esta ciudad, provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Noreste, lote 16 y mide 40 metros 40 centímetros; Sureste, lote 18 y mide 40 metros 27 centímetros; Noroeste, lote 47 y mide 22 metros y suroeste lote 35 y mide 21 metros 9 centímetros. SUPERFICIE: 870 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el Remate la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/124,952.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado en la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1o.) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal. LA SECRETARIA, en funciones de Aguacil Ejecutora.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 2 de sept. de 1976
Marta Silvera
LA SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

La Suscrita Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA A ASUNCION RODRIGUEZ, sindicado del delito de lesiones en perjuicio de Abelino Robles, para que dentro del término de (10) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación del país, comparezca a este tribunal a notificarse del Auto de Proceder dictado por este Despacho, de veintiuno de abril del corriente año.

"REPUBLICA DE PANAMA: ORGANO JUDICIAL, JUZGAO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, veintiuno (21) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:-

Nos ha correspondido en reparto el presente negocio instruido contra ASUNCION RODRIGUEZ, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Abelino Robles Muñoz.....

Por tanto con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo a la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ASUNCION RODRIGUEZ de generales y paradero desconocido, como posible infractor de las disposiciones contempladas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común e improrrogables de tres días.

Adviértase al encartado al momento de la notificación de este auto, debe nombrar defensor y si careciere de medios económicos como hacerlo, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención cautelar decretada contra el enjuiciado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza de excarcelación.

Oficiase a la Guardia Nacional y Departamento Nacional de Investigaciones en esta ciudad, a fin de que se hagan las gestiones para la captura del referido enjuiciado. Para tal efecto, háganse las averiguaciones pertinentes con los familiares para determinar el paradero del mismo.

Cópiese y Notifíquese.

La Juez Segundo (Fdo)
ANGELINA A. DE SLOPIS

La Secretaria
(Ido) HILDA ROSA DE GONZALEZ

Para que sirva de formal notificación a ASUNCION RODRIGUEZ, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos setenta y seis (10) días y copia autenticada se enviará al Sr. Director General de la Gaceta Oficial, de conformidad con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969.

La Juez Segundo
(Fdo) ANGELINA A. DE SLOPIS.

La Secretaria
(Ido) HILDA ROSA DE GONZALEZ
Editora Renovación, S.A.